

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2026-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de enero de 2026

### VISTO:

El Proveído N° 000054-2026-UNHEVAL-VRA, de la Vicerrectora Académico, de fecha 08 de enero del 2026, en diez (10) folios y demás actuados; Reg. N° 00101.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020 se aprueba el "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID – 19".

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de enero del 2026, el administrado Alexander Michael Acosta Lucas solicita a la Vicerrectora Académico la exoneración del pago de pensión de enseñanza para el CEPREVAL del Ciclo C-2026 para su menor hija NISHEL ROMINA ACOSTA MARTEL para la Carrera Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, para lo cual adjunta: copias DNI, Declaración Jurada de no haber sido beneficiado de una beca anteriormente en el CEPREVAL de su menor hijo, Resolución Rectoral N° 0694-2025-UNHEVAL.

Que, mediante Proveído N° 000018-2025-UNHEVAL-VRA, de fecha 06 de enero del 2026 la Vicerrectora Académico remite al Centro Preuniversitario Valdizano para su conocimiento, evaluación e informe de conformidad de acuerdo al Reglamento.

Que, mediante Proveído N° 0005-2025-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 07 de enero del 2026 el Coordinador General del CEPREVAL remite a Soporte Técnico de Base de Datos del CEPREVAL para la verificación en el sistema.

Que, mediante Informe N° 014-2025-JARV, de fecha 07 de enero del 2026, el técnico de base de datos informa al Coordinador General del Centro Preuniversitario Valdizano, respecto a la solicitud de beca para ACOSTA MARTEL, NISHEL ROMINA a la Carrera Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, para la exoneración del pago de pensión de enseñanza correspondiente al Ciclo C-2026, según lo establecido en la Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, en donde se detalla:

- **Artículo 29:** Otorgamiento de becas por la modalidad Hijo de Trabajador Administrativo o hijo de docente:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA PROFESIONAL	BECA	OBSERVACIÓN
1	61543679	ACOSTA MARTEL, NISHEL ROMINA	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	Beca por hijo (a) de trabajador administrativo (Art. 29)	No solicito beca en los ciclos anteriores

Que, mediante Oficio N° 000006-2026-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 07 de enero del 2026 el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano remite a la Vicerrectora Académica la beca por hijo de Trabajador Administrativo para el Ciclo C-2026 a favor de ACOSTA MARTEL, NISHEL ROMINA a la Carrera Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS que otorga conformidad a la beca del 100% de la pensión de enseñanza conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes. El beneficiario deberá cumplir con el pago del derecho de matrícula según la tasa establecida.



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*

Que, con Proveído N° 000054-2026-UNHEVAL-VRA, de fecha 08 de enero del 2026 la Vicerrectora Académica, remite a la Dirección General de Administración para su conocimiento y atención.

Que, en el inciso d) del artículo 28° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

**Artículo 28** *Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:*

- a) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.*
- b) *Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.*
- c) *Hijos de trabajos administrativos y personal obrero, contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera interrumpida.*
- d) *Para familias de escasos recursos económicos.*
- e) *En caso de ser hermanos.*

Que, en el inciso d) del artículo 29° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

**Artículo 29** *Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:*

- a) *En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:*
  - *Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.*
- b) *En caso de que la solicitud sea presentada por el hijo del personal docente o no docente:*
  - *Declaración jurada precisando que no fue acreedor anteriormente a una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que su padre o madre tiene la condición de trabajador nombrado y en caso de que sea contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.*

Que, en merito al Art. 303° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1607-2025-UNHEVAL, de fecha 21 de mayo de 2025, prescribe lo siguiente:

**Artículo 303°** *En caso se le asigne a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, un personal no docente con formación profesional de abogado para realizar labores de profesional o especialista administrativo, dicho personal no docente será el encargado de visar los contratos y las resoluciones que deben ser firmadas por el Director General de Administración, cautelando el cumplimiento de los principios de la ley de contrataciones del estado y de otras normas internas. De no asignarse el personal mencionados a la Dirección General de Administración o a la Unidad de Abastecimiento, tal función será asumida por la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Que, según TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nro. 27444, Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo:

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba contrario

Que, con **Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL** de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 46° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso n) *emitir las resoluciones de exoneración de pago a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorga el referido beneficio;*

Que, mediante Constancia de Vacaciones N° 7, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Abog. Espinoza Alvarado, Lenin Víctor esta haciendo uso de sus vacaciones por tanto no será posible que vise la presente Resolución, a la misma que es válido por todos sus efectos

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. EXONERAR** el pago de la pensión de enseñanza en el Centro Pre Universitario del Ciclo C-2026 de la UNHEVAL a favor de la administrada ACOSTA MARTEL, NISHEL ROMINA a la Carrera Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS por ser hija de Trabajador Administrativo CAS de la UNHEVAL Alexander Michael Acosta Lucas, teniendo en consideración el Oficio N° 000006-2026-UNHEVAL-CEPREVAL y en observancia del Art. 29° del “Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19” y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º. DISPONER** que la administrada ACOSTA MARTEL, NISHEL ROMINA, asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

**Artículo 3º. NOTIFICAR** la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

**Artículo 4º. DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competente

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

**Mg. LUZ MERY NOLAZCO BRAVO**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Distribución:**

Rectorado, CEPREVAL, Unidad de Tesorería. Interesado, Archivo





**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*

